

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandados: María Janedy Marín Quiroga y Lorenzo Marín Quiroga.
Radicado: 2014-00027.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 12 de enero de 2022 mediante el cual se anexa nuevo avalúo comercial del inmueble objeto de medidas.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 26 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente del presente proceso se encuentra que el pasado 12 de enero de 2022 el apoderado de la parte ejecutante allega a través del correo institucional un nuevo avalúo comercial del inmueble objeto de medidas cautelares en 15 folios, realizado por la firma evaluadora ARIOLFO HERREÑO CAMPOS, identificado con la C.C. No. 4.172.464, con RAA AVAL 4172464, del cual solicita que se corra traslado conforme lo establece el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

Establece el artículo 448 ibidem, inciso 4, que si quedare desierta la licitación en la diligencia de remate se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 de la norma procesal, situación que ocurrió en el caso sub judice en por lo menos dos oportunidades, esto es los días 26 de abril y 05 de diciembre de 2018, según actas de diligencia de remate en las que consta que no se presentaron postores.

Ahora bien, indica el mencionado artículo 457 del C.G.P. que *“fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este Código.”*, razón por la cual resulta pertinente en la oportunidad correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad ejecutante el pasado 12 de enero de 2022, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones tal y como lo establece el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

Una vez cumplido el término vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7700a062fc32427c68ccf65a6b17fa27b1fbf804e04e41ecae76565689760a

Documento generado en 26/01/2022 03:25:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**